



Human Rights Foundation

Caso Emilio Palacio Urrutia

Informe Jurídico
Nueva York
31 de octubre de 2011

Informe jurídico elaborado por:
Human Rights Foundation

Fecha de publicación:
31 de octubre de 2011

Autor:
Javier El-Hage, Director Jurídico, Human Rights Foundation

Human Rights Foundation (HRF) es una organización sin fines de lucro, independiente y apolítica que promueve la defensa de los derechos humanos a escala mundial, con amplio conocimiento y experiencia sobre las Américas. HRF une a las personas en la causa común de la defensa de los derechos humanos y la promoción de la democracia liberal. Nuestra misión es trabajar para que la libertad sea promovida y preservada alrededor del mundo.

Human Rights Foundation
350 Fifth Avenue, # 4515,
New York, NY 10118
www.HumanRightsFoundation.org

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	iv
A. Antecedentes	1
a. ¿Quién es Emilio Palacio Urrutia?	1
b. El estado de la libertad de expresión en Ecuador	2
B. Descripción de los hechos	6
C. Estándar de protección de la libertad de expresión, de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos	12
a. Libertad de emitir opiniones e ideas libremente, aunque estas opiniones “ofendan, resulten chocantes o perturben”	12
b. Prohibición de la “penalización de las expresiones”	13
i. Prohibición general de penalizar las expresiones	13
ii. Prohibición especial de penalizar las expresiones contra funcionarios públicos	14
iii. Prohibición de penalizar las “opiniones subjetivas” o “juicios de valor”	16
iv. Prohibición de penalizar la “reproducción fiel de información” y la “publicidad de información proveída por terceros”	17
v. Prohibición de penalizar la reproducción o publicidad de información con “real malicia”	17
vi. Única excepción a la prohibición de penalizar las expresiones: “Discurso de odio o de incitación a la violencia” que haya “afectado seriamente” los derechos fundamentales de otras personas	18

c. Prohibición de restringir la libertad de expresión a través de la aplicación de “leyes de desacato”	18
d. Prohibición de imponer sanciones civiles desproporcionales por ejercer el derecho a la libertad de expresión	21
D. Análisis de la conducta del Estado de Ecuador en relación al estándar internacional de protección de la libertad de expresión	21
a. Violación de la libertad de Emilio Palacio Urrutia de emitir opiniones e ideas libremente, aunque estas opiniones “ofendan, resulten chocantes o perturben”. Violación de la prohibición especial de penalizar las expresiones contra funcionarios públicos	21
b. Violación de la prohibición de penalizar las expresiones manifestadas como “expresiones subjetivas” o “juicios de valor”	23
c. Violación de la prohibición de penalizar las expresiones que constituyen “reproducción fiel de información” o “publicidad de información proveída por terceros”	24
d. Violación de la prohibición de penalizar las expresiones producidas con “real malicia”	26
e. Violación de la prohibición de restringir la libertad de expresión a través de la aplicación de “leyes de desacato”	27
f. Violación de la prohibición de imponer sanciones civiles desproporcionales por expresiones	27
E. Conclusión	28

Resumen Ejecutivo

Emilio Palacio Urrutia es un periodista y columnista ecuatoriano, conocido por sus opiniones críticas de las políticas del gobierno del presidente Rafael Correa. Palacio fue columnista, editor de opinión y jefe de la página editorial del diario El Universo.

El 6 de febrero de 2011, el periodista Emilio Palacio publicó el artículo “No a las mentiras”, donde emitía opiniones críticas y ofensivas en relación al presidente de la República, Rafael Correa.

En respuesta a las opiniones de Emilio Palacio, el 21 de marzo de 2011 el presidente Rafael Correa presentó una querrela penal contra Emilio Palacio, tres ejecutivos del diario El Universo (Carlos, César y Nicolás Pérez) y la sociedad propietaria del medio, El Universo C. A., por el delito de injurias calumniosas.

El 20 de julio de 2011, el juez temporal de garantías penales del Guayas, Juan Paredes Fernández, dictó sentencia condenando a Emilio Palacio y tres ejecutivos del diario El Universo a tres años de prisión y a pagar en forma solidaria 30 millones de dólares al presidente de Ecuador, Rafael Correa. La sociedad propietaria del diario que publicó el artículo de Palacio, El Universo C.A., también fue condenada a pagar 10 millones de dólares al Presidente

El 20 de septiembre de 2011, la Segunda Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito del Guayas, ratificó la sentencia dictada por el juez de primera instancia.

Las opiniones de Emilio Palacio formaron parte de la sección de “opiniones” del diario El Universo, y no de ninguna sección de noticias. El objetivo de las mismas no fue informar los hechos noticiosos de manera periodística y documental, sino expresar el punto de vista personal del periodista. De acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, las opiniones subjetivas y juicios de valor emitidos por cualquier medio no pueden ser criminalizados.

Muchas expresiones de Emilio Palacio se fundamentaron en noticias publicadas con anterioridad en distintos medios de comunicación por lo que constituyen reproducción fiel de información o publicidad de información proveída por terceros. De acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, la reproducción fiel de información o la publicidad de información proveída por terceros no pueden ser criminalizadas.

Emilio Palacio fue acusado y sentenciado penalmente en base a un artículo del Código Penal que criminaliza las opiniones ofensivas (que llama “injurias calumniosas”). De acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, esta disposición legal

constituye una ley de desacato, y las leyes de desacato son contrarias al estándar internacional de protección de la libertad de expresión.

Las millonarias sanciones civiles impuestas por el Estado ecuatoriano a Emilio Palacio, a los ejecutivos del diario El Universo, y a la sociedad propietaria del diario, producen un efecto inhibitorio. Éstas están dirigidas a castigar a Emilio Palacio, a los ejecutivos y a la sociedad propietaria del diario El Universo, e indemnizar al presidente Correa, y no a restablecer la reputación del presidente de la República. De acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, las sanciones civiles por difamación no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, sino que deben ser diseñadas de modo de restablecer la reputación dañada, y no de indemnizar al demandante o castigar al demandado.

Emilio Palacio y tres ejecutivos del diario El Universo fueron acusados, juzgados, y condenados a tres años de prisión y a pagar de manera solidaria 30 millones de dólares al presidente de Ecuador, Rafael Correa, únicamente por haber escrito y publicado, respectivamente, un artículo de opinión crítico del Presidente y su gobierno. La sociedad propietaria del diario que publicó el artículo de Palacio, El Universo C.A., también fue condenada a pagar 10 millones de dólares al Presidente.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el Estado de Ecuador violó el estándar internacional de protección de la libertad de expresión de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos.

Específicamente, el Estado de Ecuador violó el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los principios 1, 10 y 11 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, interpretados conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las acciones de las autoridades ecuatorianas (el presidente de la República, el juez temporal de garantías penales del Guayas y la Segunda Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito del Guayas) que hicieron posible la acusación, el enjuiciamiento y la condena de Emilio Palacio y de los ejecutivos del diario El Universo, violaron el estándar internacional de protección de la libertad de expresión de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos.

A. Antecedentes

a. ¿Quién es Emilio Palacio Urrutia?

Emilio Palacio Urrutia es un periodista y columnista ecuatoriano, conocido por sus opiniones críticas de las políticas del gobierno del presidente Rafael Correa. Palacio fue columnista, editor de opinión y jefe de la página editorial del diario El Universo.¹

El 19 de mayo de 2007, durante un diálogo en el palacio presidencial con periodistas ecuatorianos en relación a la libertad de prensa, el presidente Correa expulsó de la sala a Emilio Palacio por haberlo interrumpido repetidas veces durante su alocución. En la oportunidad, el presidente Correa, quien también había interrumpido al periodista repetidas veces, dijo que Palacio era un “majadero”.²

El 3 de septiembre de 2009, Emilio Palacio fue acusado por la comisión del delito de injurias, días después de haber publicado un artículo de opinión crítico de Camilo

¹ El diario El Universo es un diario matutino ecuatoriano, fundado el 16 de septiembre de 1921 en la ciudad de Guayaquil. Es actualmente el más importante de la ciudad de Guayaquil, y uno de los más grandes del país. El Universo es propiedad de la Compañía Anónima El Universo y a su vez, es editado por Grupo El Universo. El actual director de la compañía es Carlos Pérez Barriga, cuya familia ha controlado el periódico desde su fundación. El Universo fue fundado por Ismael Pérez Pazmiño. En la actualidad, es miembro de la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos (AEDEP) y de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), entre otras organizaciones.

² El diálogo se realizó en la sala de sesiones del palacio presidencial (Palacio de Carondelet^o) como parte del programa de radio y televisión semanal auspiciado por el presidente Correa, “Enlace Ciudadano”, cuyo tema central fue la libertad de prensa en Ecuador. El programa contó con la presencia de diversos periodistas, comunicadores y estudiantes del colegio Luciano Andrade Marín. En su intervención, Palacio cuestionó al Presidente por decir que la prensa no se había manifestado en la crisis bancaria de 1999. Palacio dijo: “Si usted revisa los periódicos va a ver que están contando todo lo que era la AGD. [...] Yo creo que usted no ha visto eso y como no lo ha visto [...] se pone bravo con los periódicos, porque no dicen que usted es muy inteligente, que usted es muy sabio, que es lo que le gusta escuchar.” Palacio también se refirió a la demanda interpuesta contra el diario La Hora. Cuando terminó la intervención de Palacio, el Presidente comenzó a refutar los señalamientos del periodista. Palacio interrumpió la alocución del Presidente mientras éste decía: “A pesar de que hemos venido luchando siete u ocho años contra este atraco bancario, suponiendo que no hubiéramos dicho nada, ¿era nuestro deber decirlo? El de la prensa sí era el deber decirlo, e hicieron mutis por el foro. Nadie dijo que era el atraco más grande del mundo.” La interrupción realizada por Emilio Palacio consistió en decir: “las universidades no tienen el derecho sino la obligación de denunciar cuando hay un atraco.” Mientras Palacio intervenía, el presidente Correa decía: “No me interrumpa, no me interrumpa. Una más Emilio y voy a tener que hacerlo retirar.” Palacio dijo entonces: “Pero si usted me interrumpió.” Inmediatamente, Correa pidió a una persona encargada de la puerta en la sala: “Sáquelo a este señor.” El periodista Emilio Palacio se levantó y caminó escoltado por dos personas hasta la puerta. Luego se retiró sin oponer resistencia. Una vez el periodista salió de la sala de sesiones, el Presidente afirmó: “Aquí nadie está [en] contra [de] que se cuestione, pero sí [en] contra [de] que se falte a la verdad, y contra majaderos como este tipo. Ustedes han visto la calidad de periodistas que tenemos.” Disponible en:

http://www.youtube.com/watch?v=7GgUpz_ITa4&NR=1;

<http://www.youtube.com/watch?v=yANBg7fYIQE&feature=related>. Ver nota de prensa del diario El Universo sobre los hechos. Disponible en:

<http://www.eluniverso.com/2007/05/20/0001/8/22A9947719D94A21ACAB15770517B06A.html>

Samán, presidente del directorio de la institución estatal Corporación Financiera Nacional.³ La demanda solicitó al juez penal tres años de prisión para Palacio y fue presentada por Samán.⁴ El 26 de marzo del 2010, la jueza Carmen Argüello declaró a Emilio Palacio autor de los delitos de injuria calumniosa y de injuria no calumniosa grave, y le impuso una pena de tres años de prisión y el pago de US\$ 10,000 por costos procesales.⁵ En el desarrollo del proceso ambas partes interpusieron recursos de apelación contra la sentencia. El 4 de junio de 2010, Camilo Samán, en la audiencia de apelación en última instancia perdonó a Emilio Palacio Urrutia. De acuerdo al derecho ecuatoriano, este perdón dio por concluido el proceso y todas las penas para el periodista quedaron sin efecto.⁶

b. El estado de la libertad de expresión en Ecuador

En los últimos años el Estado ecuatoriano ha venido restringiendo sistemáticamente el derecho a la libertad de expresión de las personas dentro de su territorio. El carácter sistemático de estas violaciones a la libertad de expresión se ha manifestado a través de los permanentes ataques del gobierno ecuatoriano contra los medios de comunicación del país que tienen una línea informativa crítica o independiente. Estos ataques han ido desde insultos proferidos por el propio presidente de la República, Rafael Correa, contra estos medios y sus periodistas, hasta el enjuiciamiento criminal de estos periodistas y los

³ El artículo de opinión titulado “Camilo, el matón” fue publicado el 27 de agosto de 2009, en respuesta a una manifestación realizada en las afueras del diario El Universo por beneficiarios de la CFN. Estos habían protestado contra el diario por la publicación de una nota periodística previa titulada “La CFN tiene alto nivel de morosidad en microcréditos”. Según Palacio, Samán había enviado a los manifestantes al periódico: “Por eso el matón Samán no fue ayer a las instalaciones de este diario para reclamar. Mandó a sus guardaespaldas. A los de abajo, a señoras que no tenían ni idea de qué hacían allí. Él, como buen pelucón, permaneció a buen recaudo, esperando a que le reportaran por teléfono. ¿Pero qué hay detrás de todo esto? Ustedes ya lo saben. Es la desesperación de un hombre que de la noche a la mañana se convirtió en un revolucionario próspero y al que, claro, le molesta que la prensa le diga las verdades. [...] Si nos callamos, si nos asustamos, si se nos caen los pantalones, si hipócritamente adoptamos una postura neutral, las mafias van a seguir de largo, y entonces Camilo el matón y la familia Correa tendrán camino libre para seguir disponiendo de los millones de la CFN”. Ver artículo “Camilo, el matón” de 27 de agosto de 2009. Disponible en: <http://www.eluniverso.com/2009/08/27/1/1363/camilo-maton.html>

⁴ Ver CÓDIGO PENAL. Arts. 489 y 491. La querrela fue presentada ante el Juez 2º de Garantías Penales del Guayas. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/saman-pide-carcel-para-emilio-palacio-371628.html> La querrela expresa que el artículo de Palacio “[...] se aleja de la verdad y la ética periodística, en la que se me hace víctima de deshonor, descrédito, menosprecio de mi honor, de mi moral, se lesiona mi nombre y mi aspecto ético, con una serie de injurias”. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/saman-pide-carcel-para-emilio-palacio-371628.html>

⁵ Ver nota periodística del medio “Tu Guayaquil”. 27/3/10. Disponible en: <http://www.tuguayaquil.com/ecuador/247-emilio-palacio-es-condenado-a-3-anos-de-prision-por-supuestas-injurias>; Ver nota periodística del medio “Andes”. 26/3/10. Disponible en: <http://andes.info.ec/actualidad/jueza-sentencia-a-tres-anos-de-prision-a-articulista-emilio-palacio-9454.html>

⁶ Ver nota periodística del medio “ecuadorinmediato.com”. 4/6/2010. Disponible en: http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/camilo_saman_retira_demanda_en_contra_de_emilio_palacio--127830 Ver CÓDIGO PENAL. Art. 113.- Por el perdón de la parte ofendida cesa la pena al tratarse de las infracciones de adulterio e injuria calumniosa y no calumniosa grave.

ejecutivos de medios, además del cierre o la imposición de una línea editorial oficialista en algunos de estos medios de comunicación.

Desde 2007 hasta la fecha, Ecuador ha sido condenado repetidas veces por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y otras organizaciones internacionales que defienden la libertad de prensa, por implementar políticas contrarias a la libertad de prensa y por llevar adelante juicios penales contra periodistas que han ejercido su derecho a la libertad de expresión.⁷

El 15 de abril de 2011, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH expresó su preocupación por la existencia y el uso de normas penales de desacato y vilipendio así como de normas civiles que podrían conducir a la imposición de sanciones desproporcionadas a personas que han formulado públicamente expresiones críticas contra los más altos dignatarios públicos en Ecuador:⁸

⁷ Por ejemplo, en su informe anual 2007, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH expresó: “Durante el 2007 la Relatoría ha notado en Ecuador retrocesos en distintos puntos relacionados con el derecho a la libertad de pensamiento y expresión. En este sentido, han llamado la atención fundamentalmente las alertas relacionadas con la utilización del derecho penal en detrimento de la libertad de expresión, así como la voluntad de imponer sanciones a través de la reforma de una ley con un decreto presidencial.” Disponible en:

<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Anual%202007%20Vol.%20II%20esp.pdf>

• En su informe anual 2008, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH expresó: “Durante 2008, la Relatoría Especial recibió información sobre agresiones a periodistas. [...] La Relatoría Especial también recibió información acerca de los casos de periodistas condenados a penas efectivas de prisión por el delito de injuria contra funcionarios públicos. [...] Por otro lado, la Relatoría Especial manifiesta su preocupación por las declaraciones realizadas por el Presidente de Ecuador, Rafael Correa, en junio de 2008, cuando solicitó que se reabriera un proceso penal contra el periodista Francisco Vivanco, director del diario La Hora de Quito. En mayo de 2007, el Presidente había presentado una denuncia penal contra Vivanco por la publicación de un editorial titulado “Vandalismo oficial”. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>

• El 21 de julio de 2009, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH expresó su profunda preocupación por la condena penal emitida contra Milton Nelson Chacaguasay, editor y director del semanario La Verdad de la provincia de El Oro, Ecuador, y por la orden de prisión efectiva decretada por el juez de la causa. “La Relatoría Especial considera que las distintas decisiones judiciales adoptadas contra el periodista Chacaguasay representan un retroceso en el avance regional según el cual las autoridades de los Estados de las Américas no han de usar el derecho penal para sancionar a quienes hacen investigaciones o emiten opiniones personales sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos, personas públicas o particulares involucrados voluntariamente en asuntos de interés público”. Comunicado de Prensa R51-09. Disponible en:

<http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=756&IID=2>

• El 31 de marzo de 2010, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH expresó su profunda preocupación por la condena penal de tres años de prisión emitida contra el periodista Emilio Palacio: “La Relatoría Especial considera que la decisión judicial referida representa un retroceso en el proceso regional impulsado por diversos Estados que han reformado sus marcos jurídicos con la finalidad de no usar el derecho penal para sancionar a quienes emiten opiniones personales o formulan denuncias contra funcionarios públicos, incluso si las mismas son ofensivas, perturbadoras o infundadas.” Comunicado de Prensa R40/10. Disponible en:

<http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=792&IID=2>

⁸ Comunicado de Prensa R32/11. Disponible en:

<http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=837&IID=2>

La existencia de normas que penalizan la expresión ofensiva contra funcionarios públicos o leyes de desacato, en cualquiera de sus formas, resulta contraria a los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión. [...] En atención a las consideraciones anteriores, la Relatoría Especial recomienda al Estado de Ecuador adecuar su ordenamiento y prácticas internas a la doctrina y jurisprudencia vigentes en materia de libertad de expresión del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

Desde el año 2007, la organización Reporteros Sin Fronteras (RSF) también ha denunciado violaciones al derecho de libertad de expresión de las personas en Ecuador⁹. Según la clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2010 elaborada por RSF, el último año Ecuador sufrió un descenso del puesto 84 al 102 entre los 178 países monitoreados:¹⁰

La situación vuelve a ser crítica en los países andinos. Bolivia y Ecuador retroceden de nuevo debido a la violencia, las intimidaciones y los bloqueos que mantienen un fuerte clima de polarización política mediática. La situación afecta tanto a la prensa pública como a la privada.

El Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ) también ha condenado repetidamente las acciones penales contra periodistas a cargo del gobierno del presidente Rafael Correa¹¹. En su “Análisis de las Américas, Ataques a la prensa en 2010” en referencia a Ecuador, el CPJ expresó:¹²

⁹ El 21 de mayo de 2007, Reporteros Sin Fronteras, en una carta abierta al Presidente de la República, Rafael Correa, le solicitó que retire la denuncia por “desacato” presentada contra Francisco Vivanco, director del diario La Hora. Disponible en: <http://es.rsff.org/ecuador-reporteros-sin-fronteras-pide-al-21-05-2007,22229.html>

• El 9 de julio de 2008, Reporteros Sin Fronteras (RSF) lamentó el embargo de los canales privados Gamavisión y TC Televisión, ocurrido el 8 de julio de 2008 en Quito, y de la emisora Radio Sucre, el mismo día en Guayaquil: “Una cosa es que los propietarios de Gamavisión y TC Televisión sean sospechosos de bancarrota y malversación, y [que] se les haya abierto un procedimiento. Pero ¿era necesario enviar a la policía a los locales de las redacciones y perturbar la programación de los dos medios?” Disponible en: <http://es.rsff.org/ecuador-embargados-dos-canales-de-09-07-2008,27798.html>

• El 5 de diciembre de 2008, RSF denunció el acoso judicial sufrido por Freddy Aponte Aponte, de la radio privada local Luz y Vida, que fue condenado el 25 de septiembre de 2008, por la Corte Nacional de Justicia, a seis meses de prisión incondicional por “injurias”. “Que a un periodista como Freddy Aponte Aponte, incluso a pesar de que es famoso por su impetuosidad y excesos de lenguaje, le condenen a seis meses de prisión incondicional por ‘injurias’, ya plantea un problema de entrada, sobre todo porque al periodista le absolvieron en primera instancia. Que se dicte esa condena, a pesar de la falta de pruebas, es también algo dudoso.” Disponible en: <http://es.rsff.org/ecuador-acoso-judicial-a-un-periodista-que-05-12-2008,29570.html>

• El 28 de diciembre de 2010, RSF denunció que el viernes 17 de diciembre un comando armado irrumpió en las oficinas de la revista *Vanguardia*, en Quito, con la orden de confiscar el equipo y desalojar a los inquilinos. Esta orden fue emitida por la Unidad de Gestión del Fideicomiso AGF-CFN, debido a una deuda que la revista tenía con el Estado de 13 meses de alquiler del inmueble. Disponible en: <http://es.rsff.org/ecuador-embargo-abusivo-de-la-revista-28-12-2010,39170.html>

¹⁰ Reporteros Sin Fronteras (RSF), Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa, 2010. Disponible en: <http://es.rsff.org/press-freedom-index-2010,1034.html>

¹¹ • El 15 de mayo del 2007, el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ) expresó que el presidente Correa debería retirar de inmediato una demanda por injurias presentada contra un alto ejecutivo de un diario sobre un editorial crítico, y ayudar a adecuar las leyes de prensa del país a las normas internacionales en

El gobierno del presidente Rafael Correa apeló a mecanismos de censura durante el año para sustituir noticias y comentarios independientes. Las autoridades obligaron a emisoras críticas a interrumpir sus programas con el fin de transmitir cadenas oficiales.

[...]

Correa no ocultó su desprecio por muchos de los medios informativos y ha calificado a periodistas críticos como “ignorantes”, “provocadores” y “mentirosos”. [...] El gobierno fue aún más lejos en 2010 y utilizó la ley de radiodifusión que autoriza las cadenas para interrumpir programas de noticias independientes e imponer sus opiniones. Defensores de la libertad de prensa afirmaron que el gobierno hizo un uso abusivo de la ley para imponer su discurso.

La Sociedad Interamericana de la Prensa (SIP) también ha condenado repetidas veces las acciones tomadas por el gobierno de Ecuador contra los medios de comunicación.¹³ Finalmente, la organización Freedom House, en sus informes anuales de

materia de libertad de expresión. Disponible en: <http://cpj.org/es/2007/05/presidente-correa-debe-retirar-demanda-por-injuria.php>

• El 11 de diciembre de 2008, el CPJ escribió una carta al presidente Correa expresando su preocupación por el encarcelamiento de dos periodistas ecuatorianos y reclamó su liberación inmediata e incondicional. Además, lo instaron a que utilice la autoridad de su cargo para reformar las arcaicas leyes de difamación ecuatorianas debido a su incompatibilidad con los estándares internacionales en materia de libertad de expresión y con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Disponible en: <http://cpj.org/es/2008/12/el-cpj-a-correa-liberen-a-periodistas-encarcelados.php>

• El 4 de junio de 2009, el CPJ denunció que la apertura de dos procesos administrativos contra la cadena televisiva privada Teleamazonas y amenazas de acción legal por parte del presidente Correa contra medios críticos son un intento del gobierno de reprimir el disenso. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/06/ecuador-presidente-amenaza-con-tomar-accion-direct.php>

• El 1 de octubre de 2010, el CPJ denunció las acciones tomadas por el gobierno del presidente Correa cuando ordenó a estaciones de radio y televisión local interrumpir su programación y transmitir los contenidos del canal del estado. Así mismo condenó la medida de censura impuesta por el gobierno a las estaciones de radio y televisión, e instó a las autoridades locales a investigar y enjuiciar a los responsables por las agresiones a periodistas. Disponible en: <http://cpj.org/es/2010/10/censuran-cobertura-de-noticias-en-revuelta-policia.php>

¹² El 12 de octubre, el gobierno ordenó interrumpir el programa de entrevistas ‘Los Desayunos’, que se emite por la cadena Teleamazonas de Quito, para transmitir una cadena oficial y refutar comentarios críticos efectuados en un programa. Las críticas sugerían que los congresistas del partido gobernante eran irrelevantes. María Josefa Coronel, conductora del programa, se había reído de los comentarios. El gobierno le notificó a Teleamazonas, conocida por sus duras opiniones opositoras, que debía transmitir una cadena en la próxima edición del programa. Un funcionario de la oficina de comunicaciones del presidente llegó al canal con una cinta de audio. En la cadena, una voz grabada en off, desacreditó a Coronel y criticó a los panelistas del programa y a sus invitados. CPJ, Ataques a la Prensa en 2010, Ecuador. Disponible en: <http://cpj.org/es/2011/02/ataques-a-la-prensa-en-2010-ecuador.php>

¹³ • El 11 de mayo de 2007, la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) condenó la demanda por desacato impulsada por el presidente Rafael Correa contra Francisco Vivanco Riofrío, presidente del consejo editorial del diario “La Hora”. Gonzalo Marroquín, presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información, calificó como “una medida torpe de parte del Presidente ecuatoriano, accionar penalmente contra un medio de comunicación utilizando el desacato, una figura arcaica para la democracia moderna y en retroceso en América Latina, la cual debería ser eliminada de los códigos penales como insiste la SIP”. Marroquín recordó “que el tratamiento preferente para el funcionario público es contrario a los principios del trato igual entre los ciudadanos y afecta el principio del escrutinio por la opinión pública sobre la vida gubernamental en una democracia”. Disponible en:

2008 a 2010 en materia de libertad de prensa, también ha documentado el gradual deterioro de la libertad de prensa en ese país:¹⁴

Los periodistas ecuatorianos fueron objeto de frecuentes laceraciones retóricas del presidente, [...] Correa ha utilizado una serie de coloridas descripciones, llamando a la prensa “bestias salvajes”, mediocres, corruptos, mafiosos, y “más desagradable que el cáncer de páncreas”.

B. Descripción de los hechos

El 6 de febrero de 2011, el periodista Emilio Palacio publicó el artículo “No a las mentiras”¹⁵ en la sección de opinión del diario El Universo y en el sitio web de dicho medio de comunicación. El artículo criticaba al presidente Rafael Correa por estudiar la posibilidad de indultar a un conjunto de policías que se amotinaron en Ecuador, y lo acusaba de supuestamente haber “ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente”. Entre otras cosas, el artículo dice:

<http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1905>

• El 4 de junio de 2007, la SIP hizo un llamado en relación al conflicto legal entre los accionistas privados y estatales del diario “El Telégrafo” de Ecuador, solicitando que la disputa proceda en un ambiente de transparencia y ajustada al debido proceso. El director de El Telégrafo, Carlos Navarrete Castillo, denunció prácticas irregulares por parte del Estado que, según dijo, buscaría despojar a los accionistas privados de la propiedad, anulando varios aumentos de capital realizados en 2002, 2004 y 2007 que le habrían otorgado la mayoría accionaria. Disponible en:

<http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1927>

• El 9 de julio de 2008, la SIP expresó su alarma y profunda preocupación por la incautación de dos canales de televisión por parte del gobierno de Ecuador y al manejo editorial oficial de esas emisoras “lo que constituye un grave atropello al derecho del público a la información”. Según la SIP, el 8 de julio de 2008, la policía ecuatoriana intervino los canales privados de televisión Gamavisión, TC Televisión y CN3. El presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información de la SIP, Gonzalo Marroquín, dijo que “lo que no se sostiene bajo ningún punto de vista es que esa acción de las empresas haya sido complementada por someter la política editorial, habiendo nombrado un director periodístico gubernamental”. Marroquín argumentó que “esa medida no hace otra cosa que disfrazar de licitud una política de censura”. Añadió que la SIP es respetuosa y solicita en estos casos transparencia y debido proceso, “pero no a costas de que se someta la política editorial de un medio. Es obvio que el nuevo director tendrá una visión editorial diferente, y que no será independiente para nada de la visión gubernamental. Eso no se puede disfrazar”. Agregó que más allá del temor político existente en el país, sobre que esta podría ser una medida política del presidente Rafael Correa destinada a minar la independencia de los medios de comunicación en torno a la próxima asamblea constituyente, “lo cierto es que tememos que se trate de acciones como las que denunciamos en los gobiernos de Fujimori y el actual de Chávez, donde hubo excusas de toda índole para acallar y cerrar medios de comunicación”. Disponible en:

<http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=2146>

¹⁴ Ver Freedom House, Freedom of Press 2008 Ecuador, publicado el 29 de abril de 2008. Disponible en:

http://www.unhcr.org/refworld/country_FREEHOU_ANNUALREPORT_ECU_4871f5ff28.0.html

Ver también sus informes de 2009 y 2010. Disponibles en:

http://www.unhcr.org/refworld/country_FREEHOU_ANNUALREPORT_ECU_4b27421828.0.html;

http://www.unhcr.org/refworld/country_FREEHOU_ANNUALREPORT_ECU_4ca44d981e.0.html

¹⁵ Artículo completo, disponible en: <http://www.eluniverso.com/2011/02/06/1/1363/mentiras.html>

La Dictadura informó a través de uno de sus voceros que el Dictador está considerando la posibilidad de perdonar a los criminales que se levantaron el 30 de septiembre, por lo que estudia un indulto.

[...]

Comprendo que el Dictador (devoto cristiano, hombre de paz) no pierda oportunidad para perdonar a los criminales. Indultó a las mulas del narcotráfico, se compadeció de los asesinos presos en la Penitenciaría del Litoral, les solicitó a los ciudadanos que se dejen robar para que no haya víctimas, cultivó una gran amistad con los invasores de tierras y los convirtió en legisladores, hasta que lo traicionaron.

[...]

Lo que ocurre en realidad es que el Dictador por fin comprendió (o sus abogados se lo hicieron comprender) que no tiene cómo demostrar el supuesto crimen del 30 de septiembre, ya que todo fue producto de un guión improvisado, en medio del corre-corre, para ocultar la irresponsabilidad del Dictador de irse a meter en un cuartel sublevado, a abrirse la camisa y gritar que lo maten, como todo un luchador de cachacascán que se esfuerza en su show en una carpa de circo de un pueblito olvidado.

A esta altura, todas las “pruebas” para acusar a los “golpistas” se han deshilvanado:

[...]

Las balas que asesinaron a los policías desaparecieron, pero no en las oficinas de Fidel Araujo sino en un recinto resguardado por fuerzas leales a la Dictadura.

[...]

¿Por qué el Dictador sí pudo proponer la amnistía para los “pelucones” Gustavo Noboa y Alberto Dahik, pero en cambio quiere indultar a los “cholos” policías?

El Dictador debería recordar, por último, y esto es muy importante, que con el indulto, en el futuro, un nuevo presidente, quizás enemigo suyo, podría llevarlo ante una corte penal por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente.

Los crímenes de lesa humanidad, que no lo olvide, no prescriben.

El 21 de marzo de 2011, el presidente Rafael Correa presentó una querrela contra Emilio Palacio y tres ejecutivos del diario El Universo por el delito de injurias calumniosas. La querrela pide al juez penal:¹⁶

¹⁶ Ver CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, art. 371. “Acuso a Emilio Palacio Urrutia, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Eduardo Pérez Barriga y César Enrique Pérez Barriga, como autores del delito de injurias calumniosas....” Texto completo de la Querrela. Disponible en:

Que se digne dictar sentencia en contra de Emilio Palacio Urrutia, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Eduardo Pérez Barriga y César Enrique Pérez Barriga, declarándolos autores del delito tipificado en el artículo 489, en concordancia con los artículos 491 y 493 del Código Penal ^[17]

[...]

En consecuencia la pena que se debe imponer a los acusados es la máxima de 3 años de prisión,

[...]

Además solicito respetuosamente conforme lo estipula el artículo 31, numeral 1, literal c), del Código de Procedimiento Penal ^[18] [...] declare en sentencia los perjuicios que han ocasionado [...] perjuicios que no pueden ser inferiores a US\$ 50,000,000 (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y que deben ser indemnizados por los querrellados de forma solidaria.

[...]

[...] que en la sentencia también se declare que los perjuicios inferidos al suscrito por parte de la Compañía Anónima El Universo no pueden ser inferiores a US\$ 30,000,000 (Treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

El 15 de abril de 2011, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH expresó su preocupación en relación a este caso: ¹⁹

<http://www.eluniverso.com/data/recursos/documentos/demenadaaldiariopdf.pdf>

¹⁷ Ver CÓDIGO PENAL. Art. 489.- La injuria es: Calumniosa, cuando consiste en la falsa imputación de un delito; y, No calumniosa, cuando consiste en toda otra expresión proferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto.

• Art. Art. 491.- El reo de injuria calumniosa será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuando las imputaciones hubieren sido hechas: ¶ En reuniones o lugares públicos. ¶ En presencia de diez o más individuos. ¶ Por medio de escritos, impresos o no, imágenes o emblemas fijados, distribuidos o vendidos, puestos en venta, o expuestos a las miradas del público. ¶ Por medio de escritos no publicados, pero dirigidos o comunicados a otras personas, contándose entre éstos las cartas.

• Art. 493.- Serán reprimidos con uno a tres años de prisión y multa de seis a veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, los que hubieren dirigido a la autoridad imputaciones que constituyan injuria calumniosa. Si las imputaciones hechas a la autoridad constituyeren injurias no calumniosas, pero graves, las penas serán de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a diecinueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

¹⁸ Ver CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Art. 31.- Competencia en los juicios de indemnización.- Para determinar la competencia en los juicios de indemnización, se seguirán las reglas siguientes: 1.- De los daños y perjuicios ocasionados por la infracción: c) Si la infracción fue de acción privada, la competencia le corresponde al juez penal que dictó la sentencia.

¹⁹ Comunicado de Prensa R32/11. Disponible en:

<http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=837&IID=2>

La existencia de normas que penalizan la expresión ofensiva contra funcionarios públicos o leyes de desacato, en cualquiera de sus formas, resulta contraria a los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión. En particular, el Principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la CIDH en octubre de 2000 sostiene que “[l]as leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

[...]

En atención a las consideraciones anteriores, la Relatoría Especial recomienda al Estado de Ecuador adecuar su ordenamiento y prácticas internas a la doctrina y jurisprudencia vigentes en materia de libertad de expresión del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

El 7 de julio de 2011, Emilio Palacio presentó su renuncia a los directivos de El Universo. La renuncia expone:²⁰

[...] hoy está en grave peligro la fuente de empleo y sustento de alrededor de un millar de colaboradores de la institución y sus familias, y en esas condiciones todos debemos aceptar la realidad. Es mi criterio que el bienestar común, si de mí depende, no puede estar nunca por delante de garantías personales.

Declaro, una vez más, que la decisión completa de publicar el artículo motivo de la querrela fue absoluta y únicamente mía. Ni los directivos del diario ni yo hubiésemos admitido una violación a la política editorial permanente de El Universo de no interferir en los artículos que se publican en la sección Opinión con nombre y apellido.

El Presidente pide una rectificación al diario y a sus directivos. Con eso, entiendo, se refiere a mi separación completa del diario, no solo del cargo que se me encomendó de editor de opinión sino también de mi rol como columnista, y de manera extensiva a cualquier otra intervención directa o indirecta a esta empresa periodística o a cualquier medio o empresa vinculada.

Espero que esta renuncia dé lugar a que el Presidente en efecto retire su querrela contra El Universo y contra los señores Carlos, César y Nicolás Pérez.

El 20 de julio de 2011, el juez temporal de garantías penales del Guayas, Juan Paredes Fernández, dictó sentencia, condenando a los acusados y a la empresa El Universo C.A. en los siguientes términos:²¹

²⁰ Texto completo de la Carta de Renuncia. Disponible en:

<http://www.eluniverso.com/2011/07/10/1/1355/emilio-palacio-renuncio-universo.html>

²¹ Texto completo Sentencia. Disponible en: http://www.secom.gov.ec/audios/sentencia_casouniverso.pdf

...considerando que se ha comprobado la existencia del delito y de que los acusados o querellados son responsables del mismo, declaro la responsabilidad de los querellados: a) Emilio Palacio Urrutia, cuyas generales de ley constan en autos, en el grado de autor del delito tipificado en el Art. 489 del Código Penal en circunstancias del artículo 491 y sancionado en el inciso primero del Art. 493 del mismo cuerpo de ley, *condenándolo a la pena de tres años de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica*; b) Carlos Nicolás Pérez Lapentti, [...] *condenándolo a la pena de tres años de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica*; c) Carlos Eduardo Pérez Barriga, [...] *condenándolo a la pena de tres años de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica*; d) César Enrique Pérez Barriga, [...] *condenándolo a la pena de tres años de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica*.

[...]

Se condena a los querellados al pago de daños y perjuicios causados al querellante, los mismos que, por haberse podido determinar durante el Juicio, se establecen en: a) Para las personas naturales querelladas, se determina que deben pagar al querellante la suma de *USD\$30,000,000 (Treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)*, de manera solidaria; y, b) A la Compañía Anónima El Universo, se le determina el pago, a efectos indemnizatorios del querellante, la suma de *USD \$10,000,000 (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)*. [cursivas nuestras]

El 21 de julio de 2011, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH manifestó su preocupación por la sentencia de 20 de julio:²²

Para la Relatoría Especial esta decisión es contraria a los estándares regionales en materia de libertad de expresión, y genera un notable efecto intimidatorio y de autocensura que afecta no sólo a las personas condenadas, sino a toda la sociedad ecuatoriana. [...] Por las razones mencionadas, la Relatoría Especial exhorta al Estado de Ecuador a adecuar su ordenamiento y prácticas internas a la doctrina y jurisprudencia vigentes en materia de libertad de expresión, y hace un llamado a las autoridades judiciales competentes para resolver el caso del periódico El Universo, sus directivos y el periodista Emilio Palacio, de acuerdo con estos estándares internacionales en materia de derechos humanos.

El 21 de julio de 2011, Gonzalo Marroquín, presidente de la SIP, dijo que el fallo contra Palacio y El Universo era un “grave zarpazo a los más esenciales principios de la libertad de información”. Dijo también que esto “confirma una vez más que el gobierno nacional continúa con su sistemática e intencionada campaña para acabar con la prensa independiente y establecer, por ley o por vía judicial, el patrimonio de la verdad que deben consumir todos los ecuatorianos”.

²² Comunicado de Prensa R72/11. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=857&IID=2>

El 22 de julio de 2011, los abogados del presidente Correa presentaron recurso de apelación al fallo del juez Paredes, por considerar que la pena pecuniaria no resarcía al Presidente suficientemente, ya que “debe considerarse que el daño causado al suscrito (Correa) es irreparable”, pues la editorial “quedará en los anales de la historia, en las bibliotecas del país y del mundo, constará en internet perennemente”. El recurso de apelación además señala que la indemnización podría “incluso alcanzarse con los bienes personales de los querellados y de sus herederos”.²³

El mismo 22 de julio, los abogados del diario El Universo presentaron en el juzgado decimoquinto de garantías penales del Guayas dos recursos: uno de nulidad y otro de apelación contra la sentencia dictada por el juez Paredes.²⁴

El 23 de julio de 2001, el presidente Rafael Correa, a través del portal oficial de la Presidencia de la República de Ecuador, expresó:²⁵

...ciudadanos a reaccionar, a demandar no solo al calumniador, al instrumento, sino también al instrumentalizador, al que permite esos ataque[s], [...] yo hubiera estado dispuesto a conversar, pero después de este ataque mediático, [¿]qué queda para una persona de principios y honor?; pelear hasta al último, como lo hubiera hecho Alfaro o Bolívar ante tanta falsedad, abuso y mentira, [...] *si llega a quebrar (El Universo) es culpa de ellos, que asuman sus responsabilidades* [...] aquí los culpables son los irresponsables que utilizaron un diario para mentir, para difamar; pongamos las responsabilidades en su sitio, que no se confundan las cosas. [cursivas nuestras]

²³ Ver nota periodística del medio “Vistazo.com”. 23 de julio de 2011. Disponible en: <http://www.vistazo.com/webpages/pais/?id=16512>

²⁴ Ver nota periodística del medio “ecuadorenvivo.com”. 22 de julio de 2011. Disponible en: http://www.ecuadorenvivo.com/2011072275890/sociedad/abogados_de_el_universo_presentaron_recursos_de_nulidad_y_apelacion_de_sentencia_contra_el_rotativo.html El recurso de nulidad se fundamenta en el artículo 1 del Código de Procedimiento Penal. Ver CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. “Art. 330.- Causas de nulidad.- Habrá lugar a la declaración de nulidad, en los siguientes casos: 1. Cuando el juez o el tribunal penal hubieren actuado sin competencia. Por su parte, el recurso de apelación se fundamenta en los artículos 31 numeral 1 inciso c, 52 y 343 numeral 5 del Código de Procedimiento Penal.” *Idem*. “Art. 31.- Competencia en los juicios de indemnización.- Para determinar la competencia en los juicios de indemnización, se seguirán las reglas siguientes: 1.- De los daños y perjuicios ocasionados por la infracción: c) Si la infracción fue de acción privada, la competencia le corresponde al juez penal que dictó la sentencia.”; “Art. 52.- Ejercicio.- Puede proponer acusación particular el ofendido. Podrán también proponer acusación particular los representantes de los órganos de control distintos del Ministerio Público, a quienes la ley faculta para intervenir como parte en los procesos penales que interesen a los fines de la institución que representan. La persona jurídica ofendida podrá acusar por medio de su representante legal, quien podrá actuar por sí mismo o mediante procurador judicial,” y “Art. 343.- Procedencia.- Procede el recurso de apelación cuando alguna de las partes lo interponga en los siguientes casos: 5. De la sentencia de acción privada.”

²⁵ Texto completo. Disponible en: http://www.presidencia.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=1110:presidente-correa-afirma-que-libertad-de-expresion-no-contempla-manchar-honra-ajena-&catid=39:noticias-importantes&Itemid=98

El 20 de septiembre de 2011, la Segunda Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito del Guayas, ratificó la sentencia dictada por el juez de primera instancia, en los siguientes términos:²⁶

[...] administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las leyes de la república, confirma en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia.

C. Estándar de protección de la libertad de expresión, de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos

a. Libertad de emitir opiniones e ideas libremente, aunque estas opiniones “ofendan, resulten chocantes o perturben”

El derecho internacional de los derechos humanos²⁷ establece que “nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones”, y que “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión”. La libertad de expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística”. Este derecho comprende el derecho de los individuos de “emitir” y “recibir” toda suerte de opiniones o información por parte de los medios de comunicación. Este derecho protege no sólo la información o las ideas favorables, sino también aquellas que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos o a un sector cualquiera de la población, porque “tales son las exigencias del pluralismo, la tolerancia y apertura mental sin las cuales no existe una sociedad democrática”.²⁸

²⁶ Texto completo, sentencia de la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito del Guayas. Disponible en: <http://rafaelcorreacaontraeluniverso.eluniverso.com/2011/09/28/sentencia-de-la-segunda-sala-de-lo-penal/>

²⁷ Ver CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Art. 13(1) ("1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."). El Estado de Ecuador ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 8 de diciembre de 1977. Ver PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Art. 19(2) ("Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."). El Estado de Ecuador ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y su Protocolo Facultativo, el 6 de marzo 1969.

²⁸ Ver Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, haciendo referencia al caso *Castells v. España* (sentencia del 23 de abril de 1992, Serie A, N1 236, párr. 20) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, expresó: "Haciendo mención a una decisión de la Corte Europea, la Corte Interamericana ha declarado que la protección a la libertad de expresión debe extenderse no sólo a la información o las ideas favorables, sino también a aquellas que 'ofenden, resultan chocantes o perturban', porque 'tales son las exigencias del pluralismo, la tolerancia y apertura mental sin las cuales no existe una sociedad democrática'."

El preámbulo y el principio 1 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establecen que “[l]a libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental”; que “la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de libertad de expresión”; que “[l]a libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas”; y que “[l]a libertad de expresión es] un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”²⁹.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CrIDH”) ha sentado jurisprudencia, exponiendo los motivos que subyacen en la necesidad de este intercambio de ideas:³⁰

En la arena del debate sobre temas de alto interés público, no sólo se protege la emisión de expresiones inofensivas o bien recibidas por la opinión pública, sino también la de aquellas que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos o a un sector cualquiera de la población”

El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública, razón por la cual se debe tener una mayor tolerancia y apertura a la crítica frente a afirmaciones y apreciaciones vertidas por las personas en ejercicio de dicho control democrático. [...] Además, al permitir el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad.³¹

b. Prohibición de la “penalización de las expresiones”

i. Prohibición general de penalizar las expresiones

El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de acuerdo al principio 10 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH, establece:³²

²⁹ Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Disponible en: <http://www.cidh.org/basicos/basicos13.htm>

³⁰ Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177, párr. 88.

³¹ Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 83.

³² Ver DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/basicos/basicos13.htm>. Ver Informe Anual 2002 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, cap. V, párr. 10 (“La Declaración constituye una interpretación definitiva del Artículo 13 de la Convención.”).

Principio 10

Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

ii. Prohibición especial de penalizar las expresiones contra funcionarios públicos

En sus comentarios a los Principios sobre la Libertad de Expresión, la CIDH explicó que la prohibición de penalizar las expresiones aplica especialmente en el caso de los funcionarios públicos:

43. La Comisión Interamericana ha expresado que la penalización de las expresiones dirigidas a los funcionarios públicos o a particulares involucrados voluntariamente en cuestiones relevantes al interés público es una sanción desproporcionada con relación a la importancia que tiene la libertad de expresión e información dentro de un sistema democrático. “Es evidente que tales sanciones no pueden justificarse, sobre todo, considerando la capacidad de las sanciones no penales para reparar cualquier perjuicio ocasionado a la reputación de los individuos.” La democracia representativa exige que los funcionarios públicos, o todas aquellas personas que están involucradas en asuntos de interés público, sean responsables frente a los hombres y mujeres que representan. Los individuos que conforman una sociedad democrática delegan en los representantes el manejo de los asuntos de interés para toda la sociedad. Pero, la titularidad sobre los mismos se mantiene en la sociedad, la cual debe contar con un derecho amplio para monitorear con las mínimas restricciones posibles el manejo de los asuntos públicos por parte de los representantes. En este sentido, la CIDH sostuvo: “Una ley que ataque el discurso que se considera crítico de la administración pública en la persona del individuo objeto de esa expresión afecta a la esencia misma y al contenido de la libertad de expresión.”

44. La necesidad de un control completo y eficaz sobre el manejo de los asuntos públicos como garantía para la existencia de una sociedad democrática requiere que las personas que tengan a su cargo el manejo de los mismos cuenten con una protección diferente frente a las críticas que tendría cualquier particular que no esté involucrado en asuntos de interés público. Dentro de este contexto la Comisión Interamericana ha manifestado que la aplicación de leyes para proteger el honor de los funcionarios públicos que actúan con carácter oficial les otorga injustificadamente un derecho a la protección de la que no disponen los demás integrantes de la sociedad. Esta distinción invierte indirectamente el principio fundamental de un sistema democrático que hace al gobierno

objeto de controles, entre ellos, el escrutinio de la ciudadanía, para prevenir o controlar el abuso de su poder coactivo.

Por otra parte, el hecho [de] que los funcionarios públicos y personalidades públicas posean, por lo general, un fácil acceso a los medios de difusión que les permite contestar los ataques a su honor y reputación personal, también es una razón para prever una menor protección legal a su honor.

Así mismo, la CIDH ha sostenido que la utilización del derecho penal para sancionar expresiones sobre funcionarios públicos vulnera el artículo 13 de la Convención:

[...] no hay un interés social imperativo que la justifique, resulta innecesaria y desproporcionada, y además puede constituir un medio de censura indirecta dado su efecto amedrentador e inhibidor del debate sobre asuntos de interés público³³.

[...] el uso de tales poderes para limitar la expresión de ideas se presta al abuso, como medida para acallar ideas y opiniones impopulares, con lo cual se restringe un debate que es fundamental para el funcionamiento eficaz de las instituciones democráticas. Las leyes que penalizan la expresión de ideas que no incitan a la violencia anárquica son incompatibles con la libertad de expresión y pensamiento consagrada en el artículo 13 y con el propósito fundamental de la Convención Americana de proteger y garantizar la forma pluralista y democrática de vida.³⁴

Según la CIDH:

...la sociedad [...] debe contar con un derecho amplio para monitorear con las mínimas restricciones posibles el manejo de los asuntos públicos por parte de los representantes. [...] La necesidad de un control completo y eficaz sobre el manejo de los asuntos públicos como garantía para la existencia de una sociedad democrática requiere que las personas que tengan a su cargo el manejo de los mismos cuenten con una protección diferente frente a las críticas que tendría cualquier particular que no esté involucrado en asuntos de interés público.

[...]

El hecho [de] que los funcionarios públicos y personalidades públicas posean, por lo general, un fácil acceso a los medios de difusión que les permite contestar los ataques a su honor y reputación personal, también es una razón para prever una menor protección legal a su honor.

³³ CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de *Ricardo Canese v. Paraguay*. Transcritos en la sentencia del 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111. párr. 72.

³⁴ Ver Informe sobre la Compatibilidad entre las leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 17 de febrero de 1995. Disponible en: <http://cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.V.htm#CAPITULO%20V>

En relación a esto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha manifestado:

Los límites de la crítica aceptable son [...] más amplios con respecto a un político como tal que con respecto a las personas privadas. A diferencia de éstas, aquél inevitable y conscientemente se abre al escrutinio estrecho de todas sus palabras y acciones tanto por los periodistas como por el público en su conjunto, y consecuentemente debe demostrar un mayor grado de tolerancia.³⁵

En relación a esto, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha manifestado:

Las libertades de información y de expresión son piedras angulares de toda sociedad libre y democrática. Es inherente a la esencia de esas sociedades que sus ciudadanos puedan informarse sobre sistemas [...] y criticar o evaluar abiertamente y en público a sus gobiernos sin temor a ser objeto de interferencia o de castigos³⁶

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha hecho énfasis en el hecho de que los más altos funcionarios públicos no sólo tienen la obligación de tener mayor tolerancia frente a las críticas, sino que tienen medios alternativos de enorme eficacia para refutar las ideas o informaciones que consideren falsas, injustas u ofensivas.³⁷

iii. Prohibición de penalizar las “opiniones subjetivas” o “juicios de valor”

En sus comentarios a los Principios sobre la Libertad de Expresión, la CIDH ha dicho:

47. Cuando la información que dio origen a una demanda judicial es un juicio de valor y no se trata de una afirmación fáctica, no debe existir ningún tipo de responsabilidad. Uno de los requisitos para que exista responsabilidad es que se demuestre la falsedad de la información o que se compruebe que el demandado publicó una declaración con conocimiento o alto grado de posibilidad sobre su falsedad en el momento de la publicación. Si la información es un juicio de valor, es imposible la prueba sobre la verdad o falsedad, ya que se trata de una apreciación completamente subjetiva que no puede ser sometida a prueba.

48. La Comisión ha manifestado que este es especialmente el caso en la arena política en donde la crítica se realiza frecuentemente mediante juicios de valor y no mediante declaraciones exclusivamente basadas en hechos. Puede resultar imposible

³⁵ Ver *Lingens Vs. Austria*, 8 de julio de 1986, Aplicación No. 9815/82, EHRR 407, párr 42. *Oberschlick Vs. Austria*, 23 de mayo de 1991, Aplicación No. 11662/85, párr. 59. *Wabl Vs. Austria*, 21 de marzo de 2000, Aplicación No. 24773/94, párr. 42; y *Lopes Gómez da Silva Vs. Portugal*, 28 de septiembre de 2000, Aplicación No. 37698/97, párr. 30.

³⁶ *Aduayom v. Togo*, Dictamen del Comité de Derechos Humanos, Nos.422/1990, ¶ 7.4, Doc. O.N.U. CCPR/C/51/D/422/1990 (1996).

³⁷ Comunicado de Prensa R72/11. Disponible en:

<http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=857&IID=2>

demostrar la veracidad de las declaraciones dado que los juicios de valor no admiten prueba. De manera que una norma que obligue al crítico de los funcionarios públicos a garantizar las afirmaciones fácticas tiene consecuencias perturbadoras para la crítica de la conducta gubernamental. Dichas normas plantean la posibilidad de que quien critica de buena fe al gobierno sea sancionado por su crítica.

La CrIDH, citando al Tribunal Europeo de Derechos Humanos³⁸, ha expresado que:

La opinión no puede ser objeto de sanción, más aún cuando se trata de un juicio de valor sobre un acto oficial de un funcionario público en el desempeño de su cargo. En principio, la verdad o falsedad se predica sólo respecto a hechos. De allí que no puede ser sometida a requisitos de veracidad la prueba respecto de juicios de valor.³⁹

iv. Prohibición de penalizar la “reproducción fiel de información” y la “publicidad de información proveída por terceros”

En sus comentarios a los Principios sobre la Libertad de Expresión, la CIDH ha dicho:

49. Asimismo, en base a la doctrina sobre reporte fiel, la reproducción fiel de información no da lugar a responsabilidad, aún en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona. Las bases de esta doctrina se encuentran en la necesidad de la libertad de expresión e información para la existencia de una sociedad democrática. Dentro de un sistema democrático, el debate debe ser fluido y amplio. *La publicidad de la información proveída por terceros no debe verse restringida por la amenaza de responsabilidad al informador simplemente por reproducir lo manifestado por otro.* Esto implica una restricción innecesaria que limita el derecho de las personas a estar informadas. [cursivas nuestras]

v. Prohibición de penalizar la reproducción o publicidad de información con “real malicia”

En sus comentarios a los Principios sobre la Libertad de Expresión, la CIDH ha dicho:

46. Asimismo, este principio establece el estándar de la real malicia como ordenamiento legal a ser utilizado en la protección del honor de los funcionarios públicos o personas públicas. En la práctica dicho estándar se traduce en la imposición de sólo sanciones civiles en aquellos casos en que exista información falsa y producida con “real

³⁸ ECHR, *Case Lingens v. Austria*, judgment of 8 July 1986, Series A no. 103, § 46.

³⁹ Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177, párr. 93.

malicia”^[40], es decir, producida con la intención expresa de causar un daño, o con pleno conocimiento de que dicha información era falsa, o con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas. La carga de la prueba recae sobre quienes se sienten afectados por una información falsa o inexacta demostrando que el autor de la noticia procedió con malicia.

vi. Única excepción a la prohibición de penalizar las expresiones: “Discurso de odio o de incitación a la violencia” que haya “afectado seriamente” los derechos fundamentales de otras personas

En la sentencia definitiva del caso *Kimel v. Argentina*, 2008, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo:

78. [La] posibilidad [de una sanción penal como consecuencia de la expresión de informaciones u opiniones] se debe analizar con especial cautela, ponderando al respecto la extrema gravedad de la conducta desplegada por el emisor de aquéllas, el dolo con que actuó, las características del daño injustamente causado y otros datos que pongan de manifiesto la absoluta necesidad de utilizar, en forma verdaderamente excepcional, medidas penales. En todo momento la carga de la prueba debe recaer en quien formula la acusación....⁴¹

Como ejemplo que podría justificar la “posibilidad de una sanción penal” contra la expresión de informaciones u opiniones, la Corte citó únicamente “circunstancias excepcionales” como el “discurso del odio o de incitación a la violencia”, como consecuencia del cual “otros derechos fundamentales han sido seriamente afectados”.

c. Prohibición de restringir la libertad de expresión a través de la aplicación de “leyes de desacato”

El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de acuerdo al principio 11 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH, establece:⁴²

⁴⁰ Esta doctrina tuvo su origen en una decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos en el caso *New York Times v. Sullivan* de 1964. *New York Times Co. v. Sullivan*, 376 U.S. 254 (1964). Según esta decisión, un funcionario público no puede ser indemnizado por razón de una manifestación inexacta y difamatoria relacionada con su conducta oficial a menos que se pruebe que fue hecha con real malicia, es decir, con conocimiento de que era falsa o con una temeraria despreocupación acerca de su verdad o falsedad. La pauta interpretativa o estándar adoptado por la Corte Suprema exige que el damnificado por una noticia falsa, lesiva o abusiva, para su honor, consideración pública o intimidad, pruebe que el medio periodístico actuó con real malicia, es decir con dolo o culpa grave.

⁴¹ Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177, párr. 78.

⁴² Ver Informe 2002, cap. V, párr. 10 (“La Declaración constituye una interpretación definitiva del Artículo 13 de la Convención.”)

Principio 11

Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

En sus comentarios a los Principios sobre la Libertad de Expresión, la CIDH explicó:

50. [...] el pleno ejercicio de la libertad de expresión es uno de los principales mecanismos que tiene la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público. La CIDH se pronunció claramente sobre la incompatibilidad de las leyes de desacato con la Convención Americana:

La aplicación de leyes de desacato para proteger el honor de los funcionarios públicos que actúan en carácter oficial les otorga injustificadamente un derecho a la protección de la que no disponen los demás integrantes de la sociedad. Esta distinción invierte directamente el principio fundamental de un sistema democrático que hace al gobierno objeto de controles, entre ellos, el escrutinio de la ciudadanía, para prevenir o controlar el abuso de su poder coactivo.

Si se considera que los funcionarios públicos que actúan en carácter oficial son, a todos los efectos, el gobierno, es entonces precisamente el derecho de los individuos y de la ciudadanía criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública.

Además de las restricciones directas, las leyes de desacato restringen indirectamente la libertad de expresión porque traen consigo la amenaza de cárcel o multas para quienes insultan u ofenden a un funcionario público. [...] El temor a sanciones penales necesariamente desalienta a los ciudadanos a expresar sus opiniones sobre problemas de interés público, en especial cuando la legislación no distingue entre los hechos y los juicios de valor.

La crítica política con frecuencia comporta juicios de valor. Las leyes de desacato, cuando se aplican, tienen efecto directo sobre el debate abierto y riguroso sobre la política pública que el artículo 13 garantiza y que es esencial para la existencia de una sociedad democrática. Es más, la Comisión observa que, contrariamente a la estructura que establecen las leyes de desacato, en una sociedad democrática, las personalidades políticas y públicas deben estar más expuestas —y no menos expuestas— al escrutinio y crítica del público. Dado que estas personas están en el centro del debate público y se exponen a sabiendas al escrutinio de la ciudadanía, deben demostrar mayor tolerancia a la crítica.^[43]

51. La Comisión ha establecido [que] “... la necesidad de que exista un debate abierto y amplio, crucial para una sociedad democrática, debe abarcar necesariamente a las personas que participan en la formulación y la aplicación de la política pública...” Y

⁴³ CIDH, OEA/ser L/V/II.88, Doc. 9 rev (1995).

agrega, "...dado que estas personas están en el centro del debate público y se exponen a sabiendas al escrutinio de la ciudadanía deben demostrar mayor tolerancia a la crítica..."

52. En este contexto, la distinción entre la persona privada y la pública se hace indispensable. La protección que otorgan a los funcionarios públicos las denominadas leyes de desacato atentan abiertamente contra estos principios. Estas leyes invierten directamente los parámetros de una sociedad democrática en que los funcionarios públicos deben estar sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. La protección de los principios democráticos exige la eliminación de estas leyes en los países en que aún subsisten. Por su estructura y utilización, estas leyes representan enclaves autoritarios heredados de épocas pasadas de los que es necesario desprenderse.

En su Informe Anual de 2002, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH explicó:

...las leyes de desacato disuaden las críticas por el temor de las personas a las acciones judiciales o sanciones monetarias. Incluso aquellas leyes que contemplan el derecho de probar la veracidad de las declaraciones efectuadas, restringen indebidamente la libre expresión porque no contemplan el hecho de que muchas críticas se basan en opiniones, y por lo tanto no pueden probarse. Las leyes sobre desacato no pueden justificarse diciendo que su propósito es defender el "orden público" (un propósito permisible para la regulación de la expresión en virtud del Artículo 13), ya que ello contraviene el principio de que una democracia que funciona adecuadamente constituye la mayor garantía de orden público. Existen otros medios menos restrictivos, además de las leyes de desacato, mediante los cuales el gobierno puede defender su reputación frente a ataques infundados, como la réplica a través de los medios de difusión o entablando acciones civiles por difamación o injurias. Por todas estas razones, la CIDH concluyó que las leyes de desacato son incompatibles con la Convención, e instó a los Estados a que las derogaran.

En su Informe Anual de 2003, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH explicó que se utilizan leyes de desacato cuando:

...hay una intención evidente de intimidar a los periodistas demandándolos ante los tribunales. Muchos funcionarios de gobierno o jefes públicos invocan las leyes penales sobre la calumnia, la injuria y la difamación de la misma forma que las leyes de desacato, con la misma intención de silenciar a los periodistas cuyos artículos periodísticos critican asuntos de interés público.⁴⁴

⁴⁴ Conclusiones de la Relatoría sobre Libertad de Expresión en el Informe Anual de Derechos Humanos 2003, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA

d. Prohibición de imponer sanciones civiles desproporcionales por ejercer el derecho a la libertad de expresión

El Relator Especial de la ONU sobre Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la OSCE sobre Libertad de los Medios y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, en su Declaración Conjunta del año 2000, expresaron:⁴⁵

Las sanciones civiles por difamación no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, y deben ser diseñadas de modo de restablecer la reputación dañada, y no de indemnizar al demandante o castigar al demandado; en especial, las sanciones pecuniarias deben ser estrictamente proporcionales a los daños reales causados, y la ley debe dar prioridad a la utilización de una gama de reparaciones no pecuniarias.

La CrIDH ha establecido que las sanciones civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionales de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que:⁴⁶

El temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente [...] de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público.

D. Análisis de la conducta del Estado de Ecuador en relación al estándar internacional de protección de la libertad de expresión

a. Violación de la libertad de Emilio Palacio Urrutia de emitir opiniones e ideas libremente, aunque estas opiniones “ofendan, resulten chocantes o perturben”. Violación de la prohibición especial de penalizar las expresiones contra funcionarios públicos

Las expresiones realizadas por Emilio Palacio Urrutia que podrían haber ofendido, perturbado o resultado chocantes al presidente de Ecuador y a otros funcionarios de su gobierno son:

⁴⁵ Ver Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la OSCE sobre Libertad de los Medios y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. Texto Completo. Disponible en: <http://www.iachr.org/relatoria/showarticle.asp?artID=142&IID=2>

⁴⁶Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193, párr. 129.

El Dictador está considerando la posibilidad de perdonar a los criminales que se levantaron el 30 de septiembre, por lo que estudia un indulto.

[...]

Comprendo que el Dictador (devoto cristiano, hombre de paz) no pierda oportunidad para perdonar a los criminales. Indultó a las mulas del narcotráfico, se compadeció de los asesinos presos en la Penitenciaría del Litoral, les solicitó a los ciudadanos que se dejen robar para que no haya víctimas, cultivó una gran amistad con los invasores de tierras y los convirtió en legisladores, hasta que lo traicionaron.

[...]

Lo que ocurre en realidad es que el Dictador por fin comprendió (o sus abogados se lo hicieron comprender) que no tiene cómo demostrar el supuesto crimen del 30 de septiembre, ya que todo fue producto de un guión improvisado, en medio del corre-corre, para ocultar la irresponsabilidad del Dictador de irse a meter en un cuartel sublevado, a abrirse la camisa y gritar que lo maten, como todo un luchador de cachacascán que se esfuerza en su show en una carpa de circo de un pueblito olvidado.

[...]

Las balas que asesinaron a los policías desaparecieron, pero no en las oficinas de Fidel Araujo sino en un recinto resguardado por fuerzas leales a la Dictadura.

[...]

El Dictador debería recordar, por último, y esto es muy importante, que con el indulto, en el futuro, un nuevo presidente, quizás enemigo suyo, podría llevarlo ante una corte penal por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente.

Como se ha visto en los apartados anteriores, las opiniones de cualquier persona que “ofenden, resultan chocantes o perturban” a cualquier otra persona se encuentran protegidas por el estándar internacional de la libertad de expresión, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estas opiniones están protegidas porque “tales son las exigencias del pluralismo, la tolerancia y apertura mental sin las cuales no existe una sociedad democrática”.

Como se ha visto en los apartados anteriores, el grado de protección de las opiniones que “ofenden, resultan chocantes o perturban” es aún mayor cuando estas opiniones están dirigidas a funcionarios públicos. Los funcionarios públicos no sólo tienen la obligación de tener mayor tolerancia frente a las críticas, sino que debido a su posición tienen una variedad de herramientas y medios alternativos a su disposición, para refutar las ideas o informaciones que consideren falsas, injustas u ofensivas.

Las expresiones de Emilio Palacio que pudieran haber ofendido, resultado chocantes o perturbado al presidente Correa se encuentran protegidas por el estándar internacional de la libertad de expresión. Sin embargo, Emilio Palacio ha sido acusado y sentenciado penalmente por la comisión del delito de “calumnias injuriosas” a causa de sus opiniones dirigidas contra el presidente Correa y su gobierno.

En conclusión, la criminalización de las opiniones de Palacio violó su libertad de emitir opiniones e ideas libremente, aunque estas opiniones hayan ofendido, resultado chocantes o perturbado al presidente de Ecuador. Por tanto, el Estado de Ecuador es responsable internacionalmente por haber violado la prohibición especial de penalizar las expresiones contra funcionarios públicos.

b. Violación de la prohibición de penalizar las expresiones manifestadas como “expresiones subjetivas” o “juicios de valor”

Como se ha establecido anteriormente, de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, la prohibición de penalizar las expresiones aplica especialmente en los casos en que estas expresiones u opiniones se hayan producido como “opiniones subjetivas” o “juicios de valor”.

Todas las opiniones emitidas por Emilio Palacio forman parte de la sección de “opiniones” del diario El Universo, y no de ninguna sección de noticias. El objetivo de las mismas no fue informar los hechos noticiosos de manera periodística y documental, sino expresar el punto de vista personal del periodista. Por tanto, todas las opiniones de Palacio están protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

El estándar internacional de protección a la libertad de expresión, permite a los ciudadanos manifestar de manera libre su percepción subjetiva sobre sus gobernantes y el sistema de gobierno. Las ofensas o expresiones críticas hacia funcionarios públicos o el gobierno no pueden ser utilizadas como justificativos para reprimir la libre emisión de ideas y opiniones.

Sin embargo, como se ha visto arriba, Emilio Palacio ha sido acusado y sentenciado penalmente por la comisión del delito de “calumnias injuriosas”, a causa de sus “opiniones subjetivas” o “juicios de valor” dirigidos contra el presidente Rafael Correa y su gobierno.

En conclusión, el Estado de Ecuador es responsable internacionalmente por haber violado la prohibición de penalizar las “opiniones subjetivas” o “juicios de valor” de Emilio Palacio.

c. Violación de la prohibición de penalizar las expresiones que constituyen “reproducción fiel de información” o “publicidad de información proveída por terceros”

Las opiniones de Emilio Palacio que constituyeron reproducción fiel de información o publicidad de información proveída por terceros fueron:

Esta semana, por segunda ocasión, la Dictadura informó a través de uno de sus voceros que el Dictador está considerando la posibilidad de perdonar a los criminales que se levantaron el 30 de septiembre, por lo que estudia un indulto.

[...]

Indultó a las mulas del narcotráfico

[...]

El Dictador jura que el ex director del Hospital de la Policía cerró las puertas para impedir su ingreso.

[...]

¿Por qué el Dictador sí pudo proponer la amnistía para los “pelucones” Gustavo Noboa y Alberto Dahik, pero en cambio quiere indultar a los “cholos” policías?

De acuerdo a distintas notas de prensa, para el gobierno de Ecuador la aplicación del indulto a los responsables de la revuelta policial del 30 de septiembre es una posibilidad real. En una entrevista realizada al Ministro de Justicia, José Serrano, se le preguntó: “¿Ha madurado la idea de dar un indulto o una amnistía a quienes participaron de la sublevación?” El ministro respondió:⁴⁷

Esto es un sentir del presidente Rafael Correa y de todos los miembros del Gobierno. Una cosa es la amnistía, [sic] porque no puede haber perdón ni olvido para un hecho con el cual se atentó contra la democracia. Pero una vez resueltas las causas el Presidente tomará una decisión sobre un eventual indulto.

⁴⁷ Ver nota de prensa del medio El Universo. 2 de febrero de 2011. Disponible en:

<http://www.eluniverso.com/2011/02/02/1/1355/gobierno-madura-idea-indultar-policias-30-s.html>

Ver nota de prensa del medio “La Hora”. 30 de diciembre de 2010. Disponible en:

<http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101070800>

Ver nota de “ejercitodeecuador.mil.ec”. Disponible en:

http://www.ejercitodeecuador.mil.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=2129&Itemid=1

De acuerdo a distintas notas de prensa, el 15 de enero de 2008 el presidente Correa solicitó a la Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador el indulto a favor de las personas que están encarcelados por ser “mulas” en el traslado de narcóticos:⁴⁸

Finalmente, le pido a la Asamblea el indulto para los cientos de hombres y mujeres, aquellos seres humanos conocidos como “mulas”, absurdamente encarcelados por años en función de leyes impuestas desde el extranjero y donde el castigo no tiene ninguna relación con la infracción. Aquellas personas, lejos de ser delincuentes, frecuentemente son simples desempleados, madres solteras, hermanos y hermanas castigados por la pesada carga de la miseria.

De acuerdo a distintas notas de prensa, el 15 de enero de 2008 el presidente Correa solicitó a la Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador amnistía para el ex mandatario Gustavo Noboa Bejarano, por considerarlo “víctima judicial de quien se creía dueño del país y lamentablemente lo es todavía de algunas cortes”.⁴⁹

De acuerdo a distintas notas de prensa, el 10 de agosto de 2010, el presidente Correa solicitó a la Asamblea Nacional de Ecuador la *amnistía* para Alberto Dahik:⁵⁰

Alberto Dahik Garzozi [...] para quien solicito [...] la correspondiente amnistía de los supuestos delitos por los cuales se lo ha perseguido por alrededor de 15 años...

Como se ha visto en los apartados anteriores, de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, la prohibición de penalizar las expresiones aplica especialmente en los casos en que estas expresiones constituyen la “reproducción fiel de información” y la “publicidad de información proveída por terceros.”

⁴⁸ Ver nota de prensa del medio “ecuadorinmediato.com”. 15 de enero de 2008. Disponible en:

http://undermedia.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=69169&umt=ecuador_correa_pide_a_constituyente_amnistias_e_indultos

Ver nota de prensa del Consulado General de Ecuador en Miami. 16 de enero de 2008. Disponible en:

http://www.ecuadormiami.com/rcorrea_1er.php

Ver nota de prensa del medio “somosdemocracia.com”. 17 de enero de 2008. Disponible en:

<http://somosdemocracia.org/asambleablog/2008/01/17/de-indultos-y-amnistias/>

⁴⁹ Ver nota de prensa del medio “Cre Satelital”. 15 de enero de 2008. Disponible en:

<http://www.cre.com.ec/Desktop.aspx?Id=135&e=106250>

Ver nota de prensa del medio “ecuadorinmediato.com”. 16 de enero de 2008. Disponible en:

http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=69202&umt=gu_stavo_noboa_amnistia_es_un_reconocimiento_a_una_infamia_que_cometio_conmigo_psc

⁵⁰ Ver nota de prensa del medio “La Hora Cotopaxi”. 12 de agosto de 2010. Disponible en:

<http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101001759>

Ver nota de prensa del medio “hoy.com”. 11 de agosto 2010. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/el-caso-dahik-todo-un-embrollo-juridico-423869.html>

Ver nota de prensa del medio “Globedia”. 10 de agosto de 2010. Disponible en: <http://gt.globedia.com/pide-correa-amnistia-vicepresidente-ecuatoriano-dahik>

Fragmento del informe anual ante la Asamblea Nacional. Disponible en:

<http://www.youtube.com/watch?v=BP7hCTHJ7aA>

Como se ha visto arriba, muchas expresiones de Emilio Palacio se fundamentan en noticias publicadas con anterioridad en distintos medios de comunicación por lo que constituyen “reproducción fiel de información” o “publicidad de información proveída por terceros.”

Emilio Palacio ha sido acusado y sentenciado penalmente por la comisión del delito de “calumnias injuriosas”, a causa de estas expresiones que constituían la “reproducción fiel de información” y la “publicidad de información proveída por terceros”.

Por tanto, el Estado de Ecuador es responsable internacionalmente por haber violado la prohibición de penalizar la “reproducción fiel de información” y la “publicidad de información proveída por terceros”.

d. Violación de la prohibición de penalizar las expresiones producidas con “real malicia”

Como se ha visto en los apartados anteriores, la imposición de sanciones civiles (nunca sanciones penales) es compatible con la libertad de expresión únicamente en aquellos casos en que se trata de información falsa y producida con “real malicia”. Se considera que una expresión se ha producido con “real malicia” cuando ha sido realizada con temeraria despreocupación acerca de la verdad (*reckless disregard for the truth*), con conocimiento de que se trata de información falsa o con un total descuido, negligencia o indiferencia acerca de su verdad o falsedad.

Como se ha analizado en detalle arriba, todas las expresiones de Emilio Palacio, inclusive los más duros calificativos contra el presidente Rafael Correa y su gobierno, han constituido opiniones subjetivas, juicios de valor, o reproducción de información de terceros, por lo que no pueden considerarse realizadas con “real malicia”. Es decir, las opiniones de Emilio Palacio no fueron expresadas con temeraria despreocupación acerca de la verdad (*reckless disregard for the truth*), ni con conocimiento de que se haya tratado de información falsa, ni con un total descuido, negligencia o indiferencia acerca de su verdad o falsedad.

Al contrario, muchas afirmaciones de Emilio Palacio estaban basadas en evidencia documental y periodística con extensa publicidad tanto en Ecuador, como internacionalmente.

En cualquier caso, de acuerdo al estándar internacional de protección de la libertad de expresión, la “real malicia” únicamente podría generar la imposición de “sanciones civiles”. Como se ha expuesto anteriormente, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, ninguna opinión debe provocar acciones penales. La protección a la reputación debe estar garantizada únicamente a través de acciones y eventuales

sanciones de carácter civil.

Sin embargo, Emilio Palacio ha sido acusado y sentenciado penalmente por la comisión del delito de “calumnias injuriosas” a causa de sus opiniones. Por tanto, el Estado de Ecuador es responsable internacionalmente por haber violado la prohibición general de penalizar las expresiones.

e. Violación de la prohibición de restringir la libertad de expresión a través de la aplicación de “leyes de desacato”

Como se ha expuesto anteriormente, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, las “leyes de desacato” son incompatibles con la protección del derecho a la libertad de expresión, ya que tienen un efecto intimidante que interfiere en el derecho de la prensa a impartir información valiosa, así como el derecho y la necesidad del público a recibir esa información.

Sin embargo, Emilio Palacio ha sido acusado y sentenciado penalmente en virtud de una “ley de desacato”.

Por tanto, el Estado de Ecuador es responsable internacionalmente por haber violado la prohibición de restringir la libertad de expresión a través de la aplicación de “leyes de desacato”.

f. Violación de la prohibición de imponer sanciones civiles desproporcionales por expresiones

Como se ha expuesto anteriormente, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, la imposición de sanciones civiles por la emisión y publicación de expresiones también puede producir un efecto de inhibición y autocensura entre los ciudadanos y medios de comunicación cuando son desproporcionales. Esta desproporcionalidad puede llevar a los periodistas y medios de comunicación a la quiebra por haber ejercido la libertad de expresión.

Emilio Palacio Urrutia ha sido condenado a pagar en concepto de daños y perjuicios 30 millones de dólares de manera solidaria con tres ejecutivos del diario El Universo; y la empresa El Universo C.A., fue condenada a pagar 10 millones de dólares.

Las millonarias sanciones civiles impuestas por el Estado ecuatoriana a Emilio Palacio y los ejecutivos del diario El Universo serían desproporcionales incluso si se hubiesen determinado como compensación por la emisión de información o de noticias con real malicia. Esta desproporcionalidad es aún mayor si se toma en cuenta de que todas las expresiones de Emilio Palacio constituyeron opiniones subjetivas, juicios de valor, reproducción fiel de información y publicidad de información provista por terceros.

Por tanto, el Estado de Ecuador es responsable internacionalmente por haber violado la prohibición de imponer sanciones civiles desproporcionales por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

E. Conclusión

Emilio Palacio y tres ejecutivos del diario El Universo fueron acusados, juzgados, y condenados a tres años de prisión y a pagar de manera solidaria 30 millones de dólares al presidente de Ecuador, Rafael Correa, únicamente por haber escrito y publicado, respectivamente, un artículo de opinión crítico del Presidente y su gobierno. La sociedad propietaria del diario que publicó el artículo de Palacio, El Universo C.A., también fue condenada a pagar 10 millones de dólares al Presidente.

Con estas acciones, el Estado de Ecuador (1) violó la libertad de Emilio Palacio de emitir opiniones e ideas libremente, aunque estas opiniones ofendan, resulten chocantes o perturben; (2) violó la prohibición general de penalizar las expresiones, y, en especial, aquellas dirigidas contra los funcionarios públicos; (3) violó la prohibición de penalizar las expresiones manifestadas como expresiones subjetivas o juicios de valor; (4) violó la prohibición de penalizar las expresiones que constituyen reproducción fiel de información o publicidad de información proveída por terceros; y (5) violó la prohibición de restringir la libertad de expresión a través de la aplicación de leyes de desacato. Paralelamente, el Estado ecuatoriano (6) violó la prohibición de imponer sanciones civiles desproporcionales por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Todas las autoridades del Estado ecuatoriano que hicieron posible la acusación, el enjuiciamiento y la condena de Emilio Palacio y de los ejecutivos del diario El Universo han violado el estándar internacional de protección de la libertad de expresión.⁵¹ Este estándar internacional es el establecido por el derecho internacional de los derechos humanos, vinculante para el Estado de Ecuador desde el 8 de diciembre de 1977, fecha en que ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En suma, el Estado de Ecuador ha violado el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los principios 1, 10 y 11 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, interpretados conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁵¹ Los responsables directos por la violación de los estándares internacionales de la libertad de expresión son: el presidente Rafael Correa Delgado, el juez temporal del juzgado décimo quinto de garantías penales del Guayas, Juan Paredes Fernández, y la Segunda Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito del Guayas.